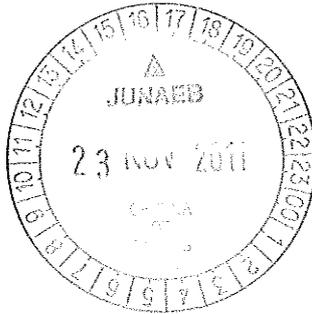




Acoge apelación deducida por Fojs Alimentos Ltda., en procedimiento de aplicación de multas por incumplimientos detectados en las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública N° 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar; Deja sin efecto multas notificadas, Ordena Notificación y Ordena Publicación que indica.



RESOLUCION EXENTA N° 6468

SANTIAGO, 11 NOV. 2011

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Resolución N° 301 del año 2008 que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta Pública N° 25/2008; la Resolución Exenta N° 2194 del año 2008 que Aprueba el Acta de Selección y Adjudicación de la Propuesta Pública N° 25/2008 y la Resolución N° 62 del año 2009 que Aprueba el Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**; Resolución Exenta N°3721 del año 2011 que notifica monto referencial de multas; Resolución Exenta N° 4163 del año 2011, que crea el Comité Nacional de Apelaciones de Multas; todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Resolución N° 62 del año 2009 se aprobó el contrato entre JUNAEB y la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, como adjudicataria de la Propuesta Pública N° 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, para la prestación del servicio de raciones alimenticias;

2.- Que, conforme con lo previsto, tanto en las Bases Administrativas como en las Bases Técnicas y Operativas de la Propuesta Pública N° 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, se estableció un procedimiento para la aplicación de multas por los incumplimientos a las exigencias determinadas por las Variables definidas en el

*Cent*

Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, para el servicio de raciones alimenticias;

3.- Que, el procedimiento para la aplicación de multas mencionado en el considerando anterior, desde el punto de vista formal, contempla entre otras instancias, la notificación de los incumplimientos; la posibilidad, para el Proveedor, de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos; la instancia de pronunciamiento de JUNAEB acerca de los descargos; la notificación del monto de la multa referencial; la posibilidad de apelar, que tiene el Proveedor, en contra de la resolución que notifica el monto de las multas y la constitución de un Comité Nacional de Apelaciones de Multas, cuyo objetivo consiste en asesorar al Secretario General en el análisis de las apelaciones;

4.- Que, dentro del marco legal descrito anteriormente, JUNAEB, mediante Resoluciones Exentas N° 3721 de fecha 22 de julio del año 2011, notificó a la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, el monto de las multas cursadas producto de las infracciones en que incurrió durante el período comprendido entre el día 01 de marzo del año 2010 y el día 28 de febrero del año 2011;

5.- Que, se verificó que la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, dedujo, dentro de plazo, un recurso de apelación en contra de las resoluciones singularizadas en el considerando anterior;

6.- Que, conforme con lo previsto en las Bases Administrativas de la Propuesta Publica N° 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar, El Comité Nacional de Apelaciones de Multas, facultado para tal efecto, analizó los datos, antecedentes, documentos y argumentos presentados por la recurrente, previo a emitir su pronunciamiento;

7.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que para algunos controles, aspectos y atributos comprendidos en las variables apeladas, los descargos de la recurrente fueron acogidos por el/la Director (a) Regional correspondiente a la región donde fueron detectados los incumplimientos, de manera tal que, en estos casos, nunca debió haberse notificado el monto referencial de las multas;

8.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que, para algunos controles, aspectos y atributos comprendidos en las variables apeladas, JUNAEB no se pronunció sobre los descargos presentados por la recurrente ante la Dirección Regional respectiva, omisión formal que acarrea tenerlos por acogidos conforme con lo dispuesto en el artículo N° 50 de las Bases Administrativas, de manera tal que, en estos casos, nunca debió haberse notificado el monto referencial de las multas;

9.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que los datos, antecedentes, documentos y argumentos presentados por la recurrente, para ciertos controles, aspectos y atributos

comprendidos en las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, han resultado suficientes, ya sea de forma o de fondo, para desvirtuar los incumplimientos notificados, por ende procede acogerlos;

10.- Que, por otra parte, la Ley N° 19.880 en su artículo 4° establece que el Procedimiento Administrativo estará sometido, entre otros, al Principio de Celeridad y al Principio de Economía Procedimental;

11.- Que, a su vez, el Principio de Celeridad supone hacer expedito los trámites que debe cumplir el expediente, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión;

12.- Que, además, el Principio de Economía Procedimental supone que se dicte en un solo acto decisorio todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo;

13.- Que, en este contexto y teniendo presente que tanto las multas notificadas a la recurrente, como las apelaciones presentadas por ella son de tal magnitud que se hace imposible fallarlos por separado dictando una resolución por cada apelación deducida;

14.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos N° 11, 12 y 13 precedentes, el presente acto administrativo tiene por objeto notificar en un solo acto las apelaciones resueltas en similar sentido;

15.- Que, no obstante el presente acto deja sin efecto las multas cursadas, los incumplimientos subsisten, salvo los casos en que se verificó que la recurrente logró desvirtuarlos;

16.- Que, en documento anexo se acompaña un listado de las multas apeladas que se resuelven por el presente acto, junto con los antecedentes de forma y de fondo que han servido de base para resolverlas.

#### **RESUELVO:**

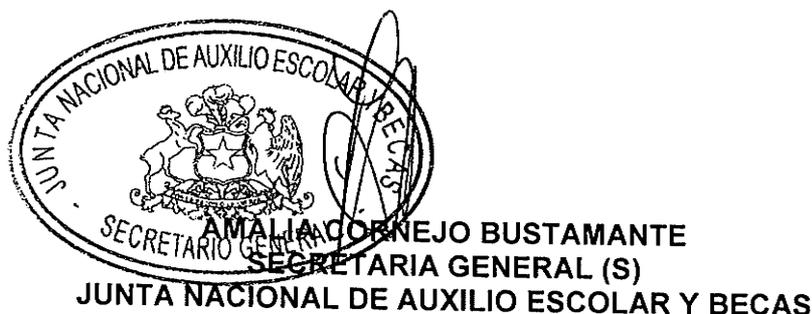
**ARTÍCULO 1°.-** ACÓJASE la apelación deducida por la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, en contra de las multas notificadas producto de los incumplimientos a las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública N° 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo a los antecedentes de forma y de fondo descritas en la Columna ***"Análisis apelación JUNAEB"*** del documento anexo denominado ***"Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Acógrese Multa, Licitación 25/2008 para la variable V4"***.

**ARTÍCULO 2°.-** DÉJESE sin efecto las multas cursadas mediante resoluciones impugnadas, cuyas apelaciones se resuelven en este acto, cuyo valor asciende a la suma de \$204.414 (Doscientos cuatro mil cuatrocientos catorce pesos).

**ARTÍCULO 3º.-** TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el documento anexo denominado **“Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Acógrese Multa, Licitación 25/2008 para la variable V4”**.

**ARTICULO 4º.-** NOTIFÍQUESE a don Fernando Jiménez Sepúlveda, domiciliado en Sargento Aldea N°188, Paradero 28 de Gran Avenida comuna de El Bosque, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, por medio de correo certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880.

**ARTÍCULO 5º.-** PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección **“Actos con efectos Sobre Terceros”** de la sección **“Actos y Resoluciones”**, ubicado en el mini sitio **“Gobierno Transparente”**, contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JELF/M.JRS/EG/PT/AMCB/AGS/ALOD/OZC/TSQ/jhs

**Distribución:**

1. Fojs Alimentos Ltda.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

Variable	Acoge	Rechaza	Rechaza Sin Apelación	Total
V1			564.924	564.924
V2			118.026	118.026
V3		83.540		83.540
V4	204.414		4.167.341	4.371.755
V6			13.630	13.630
Total	204.414	83.540	4.863.921	5.151.875
			4.947.461	5.151.875

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE  
 Acógrese Multa Licitación 25/2008 para la Variable V4  
 Empresa Fojs Alimentos Ltda.

Región	Mes	Año	Rubó	Estrato	Programa	Tipo de Multa	Multa Informativa	Multa de Pos.	Fundamento Apelación	Resolución	Análisis/Apelación JUNAEB
13	11	2010	25225	10	B-700	C	\$ 204.414	\$ -	"Se envió descargo a Junaeb Regional , ya que existio una orden por parte del establecimiento (Directora ) de entregar doble racion por bandeja ya que existio baja asistencia , tambien indica la direccion del establecimiento discrepancia en los horarios de la toma de muestra , por parte del laboratorio , todos estos antecedentes fueron enviados a Junaeb Regional , la cual rechazo el descargo . Se solicita reevaluar resolucioñ del comite de multas regional., debido a que todos los antecedentes dejan claro que no se cumplio con la instruccion de trabajo para la toma de muestra de la racion servida Codigo IT-DAE-SUP009 , esto es un incumplimiento no imputable a la empresa y por tanto el laboratorio no debio tomar la muestra. Se solicita dejar nula la multa ya que antecedentes adjuntos demuestran incumplimiento por parte del establecimiento."	Acógrese	Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Metropolitana dio respuesta a los descargos de la empresa fuera de plazo, rechazándolo. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento por sobre el 105% de los lípidos programados.
Total							\$ 204.414	\$ -			